

APROBACION DEL REVERENDO PADRE MAESTRO FRAT
Joseph Barrasa, Procurador del Reyno del Peru, de la Orden de Nuestra
Señora de la Merced, Redencion de Cautivos.

Como en la Patria Celestial ay diversa multitud de mansiones, segun nos lo dexò dicho Christo nuestro Bien, Maestro de la mejor ensenanza: *In domo Patris mei mansiones multa sunt*; dispuso, y dispone la Providencia Divina, aya para estas menciones muchedumbre, y variedad de caminos en el grande numero de Sumas, y Compendios de la Theologia Moral, que cada dia facan à luz los Varones Doctos, y zelosos de la honra de Dios, y aprovechamiento de las Almas en la observancia de la Divina Ley, dando à entender à todos quan suave es el yugo, en la variedad de medios que para aplicar la cerviz de la voluntad ha hallado la Sabiduria. Esta Suma, cuyo Titulo es *Medula de la Theologia Moral*, comprehende en poco Volumen mucha substancia; comparola al Diamante, que tiene grandes fondos de luz en breve circunferencia; y discurro, no ha de faltar aun quien saque alguna quinta essencia de esta Medula, para nueva manifestacion de lo mucho que sabe Dios comunicar à sus hombres. Avriendola, pues, leído, como V. md. me lo manda por su remission, hallo que por no tener proposicion alguna que haga dissonancia à nuestra Santa Fè, y por ser de grande utilidad para la inteligencia de los Divinos Preceptos, puede V. md. conceder la licencia que se pide. Este es mi parecer, salvo, &c. En este Convento de Nuestra Señora de la Merced de Madrid, en 21. de Julio de 1664.

Fray Joseph Barrasa.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO PADRE MAESTRO FRAT
Diego de Silva y Pacheco, Abad, y Cura de San Martin
de Madrid.

M. P. S.

POR comission de V. A. he visto este Libro, cuyo Autor es el Padre Hermano Busenbaum, de la Compania de Iesvs, Licenciado en Theologia, en Idioma Latino; y traducido en Lenguage Español, y Castellano por el Doctor Vicente Antonio Ibañez de Aoyz, Cura de San Gil, Cathedratico de Durando en la Vniversidad de Zaragoza, y Examinador Synodal de su Arçobispado, que se intitula: *Medula de la Theologia Moral*; y corresponde con toda propiedad el trabajo del Libro à su instruccion, y titulo, porque con toda brevedad resume las Doctrinas à vna sola conclusion, y abrevia las resoluciones sin el estrepito de los Argumentos Theologicos, à lo que le parece mas probable; con que tienen los Confessores en esta Suma vna compendiofa, y resumida instruccion, para exercitar su Oficio, segun las Doctrinas corrientemente probables: y no he hallado cosa contraria à la Fè, y buenas costumbres; con que puede V. A. dar la Licencia que pide, salvo, &c. En San Martin de Madrid, Orden de nuestro Padre San Benito, à 26. de Junio de 1664.

Fray Diego de Silva y Pacheco.

LIBRO

Pag. i



LIBRO PRIMERO
DE LA REGLA
POR DONDE DEVEN
GOVERNARSE LOS ACTOS
HUMANOS.

TRATADO PRIMERO.
DE LA REGLA INTERIOR
QUE LLAMAMOS CONCIENCIA.

CAPITULO PRIMERO.

Què sea Conciencia, y si deve seguirse?



RESPONDESE lo primero: Que conciencia es vn dictamen de la razon, ò vn acto del entendimiento, con que juzgamos que *hic, & nunc*, se deve hacer alguna cosa por buena, ò se deve dexar por mala; y esto, ò por razon de precepto, que la manda, ò prohibe, ò de consejo, que la encomienda, ò la disuade. Comunmente es recta la conciencia, porque dicta lo verdadero; pero à vezes no es recta, porque dicta al encuentro de las cosas, v. g. lo malo como bueno: llamase entonces erronea, por el error en que està. Este suele ser vencible, ò culpa-

ble, quando se deviò, y pudo evitar; ò suele ser invencible, quando moralmente no pudo evitarse; y por esto no es voluntario, ni deve imputarse à culpa. Por donde la conciencia invenciblemente erronea, se llama *recta secundum quid*, ò en orden à nosotros. Ex D. Thom. Laym. l. 1. tra. 1. c. 2. num. 1. & c. 3.

Responde lo segundo: Que no solamente se deve seguir la conciencia recta, sino la inculpablemente erronea, quando dicta alguna cosa por modo de precepto; se pecaria, si se obra contra su dictamen, y serà el pecado de aquella especie, que se opone à la especie de aquella virtud, contra la qual juzga el entendimiento que se peca. La razon de que deva seguirse la conciencia recta, es por ser ella la re-

A gla

gla proxima de la voluntad, derivada de la primera, y principal regla de todas las acciones humanas, que es la divina eterna Ley. S.Th. 1.2. q.19. ar.1. La razon de que deva seguirse la inculpablemente erronea, es por que si el entendimiento propone à la voluntad vna cosa como mala, aunque no lo sea, y la voluntad teniendola por mala, quiere abraçarla, ya consiente en el mal, y tiene bastantemente afecto à lo que se le representa como culpa. A mas de esto, en el cap. 14. ad Romanos, dize San Pablo: *Omne quod non est ex fide, peccatum est.* Quiere dezir, como lo explican comunmente los Santos Padres: Todo lo que no es conforme à la conciencia, es pecado. Y la misma razon corre quando el entendimiento propone vna cosa como buena, y de precepto, aunque en si sea mala, y prohibida, que si la voluntad, ò la defecha, ò la omite, ya consiente en la transgression del precepto, y peca; porque el objeto le dà al acto aquella especie que *hic, & nunc*, se propone por el entendimiento. S. Tho. loc. cit. art. 5.

De lo dicho se resuelven los casos siguientes, y otros semejantes.

1. Quien piensa que es dia de ayuno, aunque no lo sea, peca contra la templança si no ayuna. S.Tho. loco cit.

2. El que miente para librar à su proximo de la muerte, porque piensa que la misericordia le obliga à esso, haze vn acto bueno, y no mintiendo, pecaria contra la misericordia. Layman lib. 1. tract. 1. cap. 4.

3. Aunque el escrupuloso piense que las distracciones involuntarias son pecado, no peca en ellas, porque no son libres. Bec. in 1.2. tr. 1. c. 4. q. 7. Layman loc. cit.

Respondete lo 3. Si la conciencia es culpablemente erronea, juzgando por ignorancia vencible, que vna cosa està prohibida, ò es de precepto, no siendo assi, ora se obre contra ella, ora segun su dictamen, se peca siempre, y mas gravemente *ceteris paribus*, quando se obra en contra. Bresser Bard. lib. 3. cap. 5. Pruebase lo primero, assi por que no se obra conforme à la regla de las acciones humanas, como por que la voluntad, por ser ciega, deve seguir la luz de la razon: y si perseverando aquel juicio, apetece lo contrario de lo que el dicta, no puede apetererlo como bien honesto, porque el entendimiento no se lo propone assi. Pruebase lo segundo, porque (como enseñan todos comunmente con Santo Tomàs) la ignorancia vencible no excusa de culpa. Y como esté en nuestra voluntad el deponer el error vencible, el mal que se adraza por el dictamen de la conciencia erronea, es indirectamente voluntario, y por esso se imputa à culpa. D. Tho.

loco citat. Bonacin. tom. 2. d. 2. quast. 4.

De aqui se resuelven los casos siguientes.

1. Hallase vno con dictamen, que deve mentir, ò hurtar, por librar al proximo de la muerte, aunque aya de estàr perplexo, y en esta suposicion, necessariamente aya de pecar con necesidad consequente, porque perseverando aquel dictamen erroneo, no puede excusar la culpa; con todo esso absolutamente no està necessitado à pecar, porque no se deve seguir aquel dictamen, ni puede ir contra el, porque entonces puede, y deve deponerle, por ser error vencible, y culpable, assi depuesto puede obrar. Laym. hic, &c.

2. El que pecò por conciencia erronea, aunque en rigor no deva, pero serà mejor declarar esta circunstancia quando se confiesse, diciendo: En esto faltè, pensando que iba contra el precepto, ò grave obligacion. Carden. Lugo, de pen. d. 16. num. 503.

CAPITULO II.

De la conciencia dudosa.

DUDA I.

Que sea conciencia practicamente dudosa, y que se deve hazer con ella?

Respond. 1. Duda es, suspension de assenso en orden al objeto apprehendido; y es en dos maneras, especulativa, ò vniversal, quando en comun se duda: v. g. si es licito el contrato vsurario: si el dia de Fiesta se puede caçar, pescar, pintar, &c. Y practica, ò particular, quando se duda en tales circunstancias: v. g. en este dia de Fiesta me es licito caçar; de donde se infiere, que la conciencia practicamente dudosa es la que practicamente duda, y especulativamente dudosa, la que duda especulativamente. Laym. Navar. Sanch. Bec. 1. c. 4. q. 8.

Resp. 2. El que obra con conciencia practicamente dudosa, peca, y el pecado se reduce à la calidad, y especie à que pertenece el pecado de que duda. Sanc. Bon. to. 2. d. 2. q. 4. p. 7. Lo primero se prueba, assi por que el que obra de esta suerte se expone à peligro de pecar, porque es pecado lo que no se haze *ex fide*; esto es, con juicio determinado de que es licito, y esto aunque no dude especulativamente: v. g. se con certidumbre que absolutamente es licito enseñar el dia de Fiesta, con todo esso dudo si *hic, & nunc*, me es licito, ò no, pecarè enseñando. Pruebase lo segundo, assi con la razon que se ha dado de lo primero, como con lo que se dixo de la conciencia erronea, por que

DUDA II.

Que se deve hazer quando ay conciencia especulativamente dudosa?

Ay en la Teologia algunas opiniones dudosas, y probables por entrambas partes, que dexan especulativamente dudoso à vn hombre. Preguntase, pues, aqui, si con estas opiniones se puede formar conciencia practicamente cierta, y de que manera se ha de hazer?

Respondo: Que puede sin culpa seguirse la opinion probable, aunque sea agena, y menos segura (esto es, la que parece menos desviada de toda especie de culpa, que la otra que lo parece mas) dexando la opinion mas probable; mas segura, y propria; como desto no se haga agravio, ò peligro al proximo, y siendo aun probable la opinion que se abraça. Es de todos los Doctores, à quienes citan Layman, y Bonacina. tom. 2. disp. 2. q. 4. pun. 9. La razon es, porque quien sigue vna sentencia fundada, ò en autoridad grave, ò en razon alguna de peso, porque esta se llama sentencia probable, no obra con temeridad, sino con prudencia, siguiendo el parecer de hombres cuerdos, y doctos. A mas desto, seria intolerable carga, y ocasion à muchísimos escrupulos, aver de andar examinando en cada cosa, que es lo mas probable, y mas seguro. *Veanse sobre esto las Proposiciones 1. 2. y 3. de Inocencio XI.*

Dixe en la respuesta, que aunque la opinion menos probable sea agena, puede seguirse; porque no haze al caso que la sentencia opuesta le parezca al que ha de obrar, que es mas probable especulativamente; porque aquel juicio especulativo, como puede ser incierto, y falso, no deve ser la regla del obrar, pues el que obra tiene otra regla cierta, que puede seguir; y es esta, que en cosas dudosas puede vno obrar segun aquella opinion que hombres doctos dan por probable, y practicamente segura. Ni entonces va contra su conciencia, ni se expone à peligro de pecar formalmente.

No basta (vniversalmente hablando) para que vna sentencia sea probable, el que se contenga en algun libro de algun Autor moderno, y que no conste estar reprobada, como improbable, por la Sede Apostolica; y assi es menester algo mas para verdadera probabilidad de alguna sentencia. Assi lo determinò la Santidad de Alexandro VII. como consta de la Proposicion veinte y siete de las condenadas en la Feria V. en el dia 24. de Setiembre de 1665.

Ni tampoco basta para obrar prudentemente (vniversalmente hablando) moverse de qualquiera probabilidad intrinseca, ò extrinseca, por tenue, y ligera que sea, como consta de la Proposicion tercera de las condenadas por

que el que obra assi, obra con afecto al pecado de aquella calidad de que duda. Por donde, si duda si es hurto, ò no, comete hurto, &c. Si es pecado, ò si dudasse si es pecado, ò mortal, ò venial, de manera, que la malicia se le propone en confuso; obrar con esta duda, es pecado mortal, segun Vazquez 1. 2. disp. 529. cap. 3. y otros, aunque Navarro, y Valencia lo niegan. Vide Bonacin. Layman.

Respond. 3. El que se halla practicamente dudoso en orden à alguna obra, està obligado à resolverse, y no solo con el afecto, y voluntad (porque esta no basta, como enseñan bien Vazquez, Sanchez, lib. 1. moral, cap. 9. y otros, comunmente, contra Cayetano) porque aun se expondria à peligro de pecar, sino con algun motivo razonable, qual es: Primero, alguna razon provable. Segundo, el exemplo de hombres virtuosos, que obran sin escrupulo. Sanch. & Becan. loc. cit. Tercero, la autoridad de algun hombre piadoso, y docto. Pero si para formar la duda no hubo razon, ò justa causa, bien se podria deponer sin razon nueva. Y assi puede explicarse la opinion de Cayetano.

Respond. 4. Si nace la duda de obligaciones, ò preceptos que se oponen: v. g. Duda vno, si el dia de Fiesta està obligado à dexar la Misa por la asistencia del enfermo, ò la asistencia deste por la Misa; entonces deve resolverse, y juzgar prudentemente, que *hic, & nunc*, le obliga lo vno, y le es licito lo otro; por que si no, se exponia à peligro de pecar.

Y para que en esto se proceda bien, deve observarse lo siguiente: Primero, consulte el parecer de otros, si puede. Segundo, si no puede consultarlos, ò por hallarse solo, ò por ser caso que lo supo en confession, considere, quando el negocio, y tiempo den lugar, qual es, ò parece menos mala de las dos cosas, y eligiendo esta, no pecarà: v. g. en el caso propuesto, menos mal es dexar la Misa, que desamparar al enfermo; porque el precepto de la Misa es afirmativo, y de derecho humano, y el del enfermo es negativo, y de derecho natural: Sanc. Bec. loc. cit. Pero si le pareciere que entrambas cosas le obligan igualmente, podrá elegir la que quisiere sin pecado, por falta de libertad. Y esto es cierto, aunque culpablemente se aya entrado en aquella perplexidad, con tal que se duela de la culpa passada. Y la razon es, porque de otra suerte estaríamos obligados à vn imposible; lo qual, ni Dios lo pide, ni se puede hazer, y assi cessa entonces la menor obligacion; y si entrambas son, y se proponen como iguales, cessan entrambas: Laym. &c. Fill. tra. 21. c. 4. Bon. loc. cit. p. 6. num. 27.

nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. Feria V. en el dia dos de Março de 1679.

Coligese de aqui la resolucion de los casos siguientes.

1 EL Confessor, ò el hombre docto puede responder al que le consulta, segun la sentencia probable de otros, si le es mas favorable, dexando su propia sentencia, aunque sea mas probable, y segura. Assi lo siente Sanchez, y Bonacina. Y la razon es, porque el mismo Confessor puede seguir aquella opinion obrando prudentemente: aunque, como advierte Sanchez, es bien responder siempre segun vnos mismos principios, para evitar la nota de la inconsequencia. Sanch. *loc. cit. cap. 19. Bec. n. 16.*

2 Puede responder al que le consulta, que aquella opinion la defienden hombres doctos como probable, y que assi le es licito seguirla, aunque el la juzgue por falsa especulativamente, y que por esto no se atreve à practicarla: La razon es, porque el otro tiene derecho à seguir vna opinion probable, y à mi no se me prohibe que le declare este derecho. Layman *lib. 1. tra. 1. cap. 5. Bonac. p. 9.*

3 Si el penitente quiere obrar conforme vna opinion probable, puede el Confessor, y aun en sentencia comun deve absolverse; y si es proprio Parroco, peca mortalmente negándole la absolucion, aunque el juzgue que es falsa la doctrina que sigue el penitente; y assi no ay para que remitirlo à otro Confessor que tenga aquella opinion. La razon es, porque la absolucion no deve negarse al que llega con disposicion devida. Azor, Vazquez, Sanchez, Laym. *sup. num. 10.* Y añade Diana *p. 2. tra. 3. ref. 11.* que si la confession fue de algun pecado mortal, aunque no sea el Confessor proprio, ò Parroco del penitente, peca mortalmente si no quiere absolverse.

4 No deven reprehenderse los que andan de vn Doctor en otro, hasta que encuentran con alguno que les favorece en lo que sienten; con tal que sea prudente, y piadoso, y no esté en opinion de singular. La razon es, porque estos pretenden seguir la opinion probable, lo qual es licito. Sanch. *lib. 1. cap. 9. n. 24. Bonac.*

5 El subdito deve obedecer al Superior, quando le manda conforme à opinion probable, aunque sea contra la suya propia, que es mas probable, y segura: v. g. estando alguno algo enfermo, juzga que le obliga el ayuno, deve dexar de ayunar, siguiendo la opinion del Superior, aunque sea menos probable, y tuta. La razon es, porque en lo dudoso prevalece por el Superior la presumpcion. Layman *sup. num. 11. & 12.*

6 El Abogado puede patrocinar la causa

menos probable, aunque juzgue por mas probable la contraria; Lay. & Bonac. *q. 4. p. 9.* porque vna, y otra parte tiene derecho para alegar de su justicia en juizio; *Vide infra lib. 5. cap. 3. dub. 3.*

El Juez no puede dar sentencia conforme à la sentencia menos probable, como consta de la Proposicion segunda de las condenadas por nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. Feria 5. en el dia 2. de Março de 1679. Y se ensena tambien esta doctrina en este mismo libro, tract. 3. artic. 4.

Dixelo segundo en la respuesta, como de esto no se sigue agravio, &c. porque si ay peligro de que le haga daño, ò injuria al proximo, tiene cabida aquel principio. *In dubio, tutior via eligenda est.* De lo qual se resuelven estos casos:

1 En la administracion de los Sacramentos no es licito siempre seguir opiniones especulativamente probables, principalmente donde se arriesga el valor del Sacramento; sino que en lo tocante al Ministro, deve usarse de la sentencia mas segura, y de materia, y forma cierta: v. g. en el Bautismo. La razon es, porque aunque mirando precisamente al modo de obrar, ni pecaria el Ministro, ni cometeria irreverencia contra el Sacramento, siguiendo opinion probable; con todo esto, porque el efecto del Sacramento, como es la remission de las culpas, y la infusion de la gracia, depende de materia, y forma cierta; el que en vez de esta usasse de materia, ò forma dudosa, haria gravissimo daño al proximo, y por esto pecaria. *Vea se la Proposicion primera condenada por la Santidad de Innocencio Vndezimo.* Pero en caso de necesidad se puede administrar condicionalmente el Sacramento, aunque con duda de su valor: v. g. el Bautismo à vno que se muere, se le puede administrar con agua mezclada de natural, y de rosas, si no se halla pura puntual; porque se deve socorrer al proximo de la manera que se pueda; y de dos males, deve elegirse el menor. Laym. Suarez, *tom. 4. disp. 26. sesc. 6.*

2 El Medico, y Cirujano deven seguir lo mas seguro, y probable, y pudiendo usar de remedios ciertos, no pueden usar de probables, y mucho menos de dudosos: v. g. para hazer experiencia de la eficacia de ellos. Sanch. & Bald. *de conse. dubia. Bonac. loc. cit. Vide infra lib. cap. 5. dub. 7.*

Dixelo en la respuesta: Lo tercero, siendo aun probable, &c. porque si algun Decreto contrario, ò censura grave, ò razon nuevamente hallada, y de tal peso, que dificultosamente puede refutarse, le huviesse quitado la probabilidad, no tendria cabida la respuesta. De donde se resuelve el caso siguiente:

No es licito absolver al penitente en ausencia, aunque antes lo ayan defendido muchos

Doc-

Doctores, porque esta opinion se mandó borrar; y si tuvo alguna probabilidad, la perdió; mayormente despues del Decreto de Clemente VIII. Bonac. *loc. cit. n. 17. & com.*

DUDA III.

Si en lo dudoso se ha de elegir la parte mas segura?

Respondo: Que el que se halla dudoso, y despues de diligente examen, no puede tomar resolucion, no siempre está obligado à elegir la mas segura parte, sino que puede elegir la que favorece à su libertad (aunque sea menos segura) con tal que esté en possession de su libertad, conforme à quel axioma: *In dubio melior est conditio possidentis.* La razon es, porque este no obra temerariamente usando de su libertad, lo qual à qualquiera le es licito mientras no le consta que está privado de ella, pues la posee como los demás bienes externos. Y assi al que quiere imponer alguna obligacion que priva de la libertad, le incumbe el probar la obligacion contraria, *juxta regul. 11. in 6.* Ni se opondrá à esta respuesta el axioma contrario: *In dubio tutior via eligenda est;* porque esto se entiende quando de vna parte ay duda, y de otra certidumbre; entonces se deve elegir esta segunda: pero si entrambas partes son tutas, entonces el axioma no es vniversalmente de precepto, sino de consejo. Nav. Sanc. Bonac. *tra. 2. q. 4. p. 9. n. 21. Lay. cap. 5. §. 4.*

La regla para conocer por quien está la possession, es, ver por quien está la presumpcion en el fuero externo, y aquel deve juzgarse poseedor: y la presumpcion se juzga que está en favor de aquella parte que debuelve à la otra la carga de probar. Bardi. *dis. 5. c. 5.*

1 Si despues de suficiente examen se duda si ay impuesta ley: v. g. de ayuno, ò si se hizo vn voto, ò juramento, nada de esto obliga al que duda. La razon es, porque como la ley, y voto devan proponerse sufficientemente para que obliguen, se presume aqui con razon que no los ay; y assi queda en possession de su libertad el que lo duda. Suar. & Laym. Pero al contrario, si consta del voto, y se duda si se satisfizo à él, ay obligacion de satisfacerlo, porque entonces está la possession por el voto. Bien alli, el que duda si rezó las Horas, está obligado à rezarlas, porque la possession está por el precepto. Bon. *loc. cit. Fili. n. 163.*

2 El que está cierto de la ley, ò voto, pero dudoso de lo que en ellos se comprehende: v. g. está vno cierto de que hizo voto de Religion, pero duda si fue de Religion cierta, ò de Religion en comun; ò hizo voto de abstenirse de copula carnal, pero duda si de toda copula, ò solamente de la ilicita, à este tal no le obliga el voto en aquella parte que duda.

3 Si consta de la ley, pero duda si está admitida, ò abrogada, ò si tu estás exempto de ella, estás obligado à guardarla. La razon es, porque quando consta de la ley, está por ella la presumpcion, y possession; y assi el que alega que no está admitida, ò abrogada, le incumbe la obligacion de probarlo, y le obliga la ley mientras no lo prueba; Lay. *l. 1. tract. 4. cap. 3.* contra Salas, y Azor, que ensenan no obliga la ley que se duda si está admitida.

4 Al que duda si cumplió veinte y vn años, no le obliga el ayuno, porque está la possession por la libertad. Al contrario es el que duda si tiene edad suficiente para recibir orden Sacro, ò Beneficio, porque la presumpcion, ò possession está por el precepto; y assi no puede recibirlos, hasta que le conste de la suficiencia de la edad. Lay. *loc. cit. n. 35. Sanc. d. 40. & 41.*

5 Si mañana fuesse dia de ayuno, y despues de averlo bien examinado, dudasses si dieras ya las doze de la noche, podrias aun cenar; porque la libertad está en possession. Y al contrario, si oy fuesse ayuno, y dudasses si son ya las doze de la noche, no te seria licito el cenar; porque está la possession por el precepto, pues consta que oy es dia de ayuno, y está en duda si pasó. Sanc. & Laym. *loc. cit.* Lo qual todo deve entenderse de la duda rigurosa, porque si huviesse razon de deponeerla, como seria aver dado las doze de vn relox, y no de otro, no se habla en este caso, porque como dos reloxes hagan las vezes de dos Doctores, ò de dos opiniones probables, à qualquiera de ellos se puede seguir, si no es que se sepa vò desconocido. Laym. & com.

6 No es licito dezir Missa, ò Comulgat al que dudó si alargó la cena à mas de media noche, ò si despues de ella pasó al estomago alguna cosa que mascava; Sanc. *lib. 2. de matr. d. 41. n. 10. Fagun. p. 3. l. 3. c. 5. n. 18.* assi por que está la possession por el precepto de comulgar, en ayunas, como porque seria irreverencia grave; aunque Layman *l. 1. tra. 1. c. 5. n. 36.* tiene la contraria sentencia por probable, y Diana *p. 2. tra. 4. ref. 19.* por segura en la practica; y la razon es, porque la ley Ecclesiastica no parece que deve apremiar las conciencias tan estrechamente; y el hecho que está en duda, no deve presumirse, ni juzgarse que faltó à la reverencia el que sigue la presumpcion del Derecho. *Vide infra lib. 6. tr. 3. c. 2. d. 2. & Lugo d. 13. num. 14.*

7 Si despues de contraido el matrimonio *bona fide*, huviere duda de su valor, y no puede vencerse despues de inquirida la verdad, no solamente se puede pagar; sino pedir el debito; porque la duda que sobreviene à buena fee, no deve embarazar al poseedor. Sanc. *lib. 2. de matr. disp. 41. n. 47.* Bon.

8 El que está cierto de la deuda que contra-

xo, y

xo, y dudoso de si satisizo, Suarez, Vazquez Lugo, Dia p. 2. tr. 6. ref. 49. dizen esta obligado a pagarla; si no es que dudasse tambien el acreedor; Tanner. 1. 2. tom. 1. disp. 2. q. 6. dub. 4. por que entonces juzga Tannero, que no estara obligado. Layman limita esto, diciendo, que estara obligado, Lay. l. 1. tra. 1. cap. 6. no a toda la paga por entero, sino parte de ella, segun la calidad de la duda, lo que sigue como probable Diana p. 4. tra. 3. ref. 35.

CAPITULO III.

Que sea conciencia escrupulosa, y que se ha de hazer con ella?

Resp. 1. *Scrupulus est inanis apprehensio, & hinc ortus timor, & anxietas, alicubi esse peccatum, ubi non est.* Assi lo difinen comunmente Navarro, Azor, y los demas.

Resp. 2. Que eslicito obrar contra la conciencia escrupulosa, perseverando en ella el escrupulo; con tal que se juzgue que es escrupulo, y que no se haga caso del. Y no es necesario para cada acto que se ha de hazer, formar juicio expreso de que es escrupulo, sino que basta obrar contra el con juicio habitual, o virtual, que queda de la experiencia de los actos passados. La razon es, porque el que obra assi, a ningun peligro se expone, pues para obrar bien, basta el juicio probable de que es licito lo que se obra; y como el escrupulo se origine de levissimo fundamento, no quita el juicio practico probable. Sanch. l. 1. c. 10. Reg. Bec. Filliu. n. 176.

Resp. 3. Las señales de conciencia escrupulosa son, 1. Pertinacia de juicio, que no se quita con los consejos de hombres doctos, sino que anda consultando, y cansando, y a vnos, y a otros, y finalmente a ninguno cree, sino a su juicio proprio. 2. Mudar con frecuencia dictámenes, por apariencias leves, de donde se origina la inconstancia en obrar: v. g. en el Rezo Divino, sobre vn versiculo haran diez, y mas dictámenes, y a de que no lo dixeron, y a de que si. 3. Lo que de esto nace es, obrar con grande turbacion, y andar como a ciegas en las ocupaciones exteriores. 4. Hazer reflexas extraordinarias sobre infinitas circunstancias. 5. Temer pecado en todas las cosas, y andar con inquietud contra lo que juzgan doctos, y a veces contra lo que juzga el mismo. 6. Si juzga el Confessor, que es vno escrupuloso. 7. Dos señales ay en particular del escrupulo actual, y son: Si experimenta vno que le affige, y turba demasadamente; y si otras veces ha experimentado que tuvo semejantes apprehensiones sin fundamento alguno.

Resp. 4. Los remedios de la conciencia escrupulosa son, 1. Despreciar los escrupulos, obrar contra ellos, y no fomentarlos con la

imaginacion. 2. Diferir al juicio del Confessor, u de otro hombre docto, y piadoso, y quietarse con el, y no andarlo consultando para cada accion, por que no sirve sino de cansarlo, y de cansarse, y de aumentar escrupulos, sino tome del reglas generales para gobernarse, y no se desvie destas reglas, ni por escrupulo, ni por ocasion alguna. Y si tal vez errasse en algo el otro, no peccara el, porque en esto haze lo que le toca. 3. Mire como exemplar a la vida, y costumbre de los ajustados. S. Anton. Sylv. 4. Haga se a seguir las opiniones mas templadas, y aun las menos seguras. Filliuc. c. 3. n. 122. 5. No tenga por pecado mortal lo que no supiere por certidumbre que lo es. Azor li. 2. cap. 20. Vazq. Sanch. Filliuc. tra. 2. c. 4. 6. Huya la ociosidad, porque esta llena la imaginacion de penfamientos escrupulosos. 7. Quite las causas de los escrupulos: v. g. El melancolico, aliviese de la melancolia con los medicamentos que la evacuan; el tenaz, doble su juicio; el altivo, no se fiede su prudencia; el ignorante, pida consejo; el timido, desahogue se, considerando la suma bondad de Dios, que no impone preceptos para reducir a desatinos. 8. Entienda los privilegios de los escrupulosos, que son, no estar obligados a hazer riguroso examen para lo que han de obrar, ni poner mas que vna moderada diligencia, y no tanta, como les obliga a los demas; y mientras el escrupulo aprieta, y no tienen de quien tomar consejo, pueden libremente obrar lo que quisieren, como no tengan certidumbre, y evidencia de que es pecado. Vide Vazq. in 1. 2. disp. 57. Ni estan obligados a repetir de las Confesiones passadas, sino lo que saben de cierto que es pecado mortal, y que no lo han confesado debidamente, y mientras ay duda, no ay certidumbre. De aqui es, que Layman aconseja a los escrupulosos, que nunca confiesen las dudas, y escrupulos: y Sa. Sanchez, y Azor dizen, que no estan obligados a confesar sino lo que pueden jurar que es pecado mortal, y que jamas lo han confesado. La razon de estos privilegios es, porque el temor de pecar les turba a los escrupulosos la razon para que no puedan examinar las cosas como deven. De donde se sigue, que aunque huviesen dexado de confesar algunas cosas, no estan obligados con tan grande daño, y peligro de ir siempre atormentados a procurar la integridad de la confession, pues menores dificultades desobligan muchas vezes della, como lo notan Coninch, Layman, Bonacina, Azor, Bec. 9. El Confessor no le permita al escrupuloso confesar, o proponer sus escrupulos, o dudas (mayormente si vna vez los escucho a satisfacion) porque de otra suerte nunca les agotara la fuente. Vease Laym. hic, cap. 6. Filliuc. Sanch. hic, & lib. 2. de matrim. d. 4. Azor tom. 1. lib. 2. cap. 20. Bressero lib. 6. tom. Bescano p. 2. tra. 1. c. 4. Bonac. d. 1. q. 4 p. 9.

TRA-



TRATADO SEGUNDO.

DE LA REGLA EXTERIOR DE LOS ACTOS HUMANOS, QUE ES LA LEY.

CAPITULO PRIMERO.

De la naturaleza, y obligacion de la ley en general.

DUDA I.

Que cosa sea ley, o precepto.



RESPONDESE: La ley, o precepto, como aqui se toma indistintamente, es: *Regula agendorum, aut omittendorum ratio.* Mientras no se propone por el Superior a la Comunidad, sino a alguno, o a algunos

en particular, no se llama ley, sino precepto. Suarez, Layman, Bonac. d. 1. q. 1. p. 1. De donde se resuelve:

Lo primero, que esta vno obligado a guardar la ley, o precepto; pero el consejo no, porque este, solamente dirige, y el precepto, o ley obliga.

2. Quando la ley es injusta, y contra razon, no obliga; porque se desvia de la rectitud.

3. Quando se duda de la justicia de la ley, esta obligado a ella, porque esta por el Superior la possession del derecho a mandar; y como el sea regido de consejo mas alto, puede tener razones, que el subdito no alcanza. Añade Suarez, que aunque aya razones probables contra la justicia de la ley, aun obliga, porque de otra suerte, se daria sobrada licencia para no obedecer a las leyes; pues apenas pueden ser tan justas, que no aya alguna razon aparente para hazer las dudosas. Suarez li. 1. c. 9. Bonacina, p. 8. n. 8.

4. Obligan las leyes, y sentencias de los tiranos, con tal, que esten en pacifica possession de los Reynos, y los tolere la Republica. Ni haze contra esto el ser tenuta por nula la sentencia del Juez, que no es legitimo; porque aunque sea assi, en quanto procede la sentencia precisamente del tirano, pero no en quanto proviene de la voluntad, por lo menos interpretativa, o tacita de la Republica, la qual mientras

no puede repeler al tirano, y a los Jueces por el constituidos, tacitamente les da la potestad de gobernar, y ratifica sus leyes, y hechos. Lef. li. 2. c. 29. d. 9. Sal. d. 10. fef. 3. n. 14.

5. Nadie esta obligado a la ley, hasta que se promulgue, o intime. D. Tho. 2. p. q. 90. Laym. l. 1. tra. 4. c. 3. Mol. Salas, & Suarez.

¶ Pero el Pueblo peca no admitiendo la ley del Principe, sin alguna causa, como consta de la Proposicion veinte y ocho, de las condenadas por nuestro Santo Padre Alexandro VII. Feria V. en el dia 24. de Setiembre año de 1665.

DUDA II.

En quantas maneras sea el precepto?

RESPOND. 1. Que el precepto se divide universalmente en afirmativo, y negativo: aquel manda lo bueno, este prohibe lo malo. Diferencianse entre si, en que el afirmativo obliga siempre, pero no para siempre; esto es, no en todo tiempo: v. g. devefe honrar a los padres, no siempre, sino en su tiempo, quando lo pide la ocasion. Pero el negativo obliga siempre, y para siempre. Bec. p. 2. tra. 3. c. 1. q. 3.

2. Se divide en natural, y positivo. El natural, u de *jure natura*, es vn dictamen, o juicio de nuestra razon misma, con el qual conocemos, y determinamos, por la luz que en nosotros imprime el Autor de la naturaleza, lo que se deve hazer, y lo que se deve evitar: v. g. lo bueno ha de abraçarse, y lo malo ha de huirse. De este precepto general se derivan los particulares, como son: Que Dios ha de ser reverenciado: Que a nadie se ha de hazer injuria, y (exceptuando la circunstancia de sancificar el Sabado) todos los del Decalogo, y otros muchos. El positivo es, el que se impone por la voluntad libre de Dios, y de los hombres, y depende de ella: v. g. el precepto del Bautismo, del ayuno Quadragesimal, &c.

De